

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 11001418903920230079301

ACCIONANTE: WENDY ESTEFHANY QUIMBAY OTALVARO.

ACCIONADO: SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA.

Se decide la impugnación oportunamente interpuesta por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA contra el fallo de tutela de 03 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado Treinta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de esta capital.

ANTECEDENTES

La actora solicitó se ampare sus derechos fundamentales de petición y al debido proceso, en consecuencia, se ordene a la accionada SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA, resolver de manera oportuna y de fondo a sus peticiones elevadas el 27 de octubre del año 2022, el 10 de enero y 17 de marzo del año 2023. Asimismo, solicitó sea revocada la resolución sancionatoria No. 2369401 del 2 de diciembre de 2022.

LA DECISIÓN IMPUGNADA

El *a quo* concedió parcialmente el ruego, amparando el derecho fundamental de petición y negando el resto de los pedimentos.

EL RECURSO

La secretaria de movilidad impugnó, tras replicar que en el trámite de la tutela dieron respuesta clara y de fondo al derecho de petición radicado por la accionante y no se le tuvo en cuenta la contestación de la tutela.

CONSIDERACIONES

Estudiado el reclamo tutelar pronto se avizora la revocatoria del fallo objetado porque en efecto se estructuró una carencia actual de objeto por hecho superado, conforme pasa a explicarse.

El derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley Estatutaria 1755 de 2015, ostenta una doble finalidad, “*por un lado permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado*” (T-206/18); sin embargo, cabe resaltar que aquella respuesta no es necesariamente favorable porque la autoridad competente conserva autonomía e independencia para definir en cualquier sentido.

En el *sub examine*, se observa que la gestora radicó el 10 de enero del presente año petición ante SECRETARIA DE MOVILIDAD., donde solicitó:

1. **Solicito por favor las resoluciones mediante las cuales me exoneraron de los foto-comparendos 11001000000035326057 y 11001000000035328092.**
2. **SOLICITO QUE ME ENVÍEN COPIA DE LAS RESOLUCIONES MEDIANTE LAS CUALES ME EXONERARON DE LOS FOTO-COMPARENDOS 11001000000035326057 Y 11001000000035328092.**
3. **Solicito me informen porque no ha sido descargado el foto comparendo 11001000000035328092 de la página de la Secretaria de Movilidad.**
4. **Porque no se ha bajado el reporte de los foto-comparendos de la página del SIMIT, si ya fui exonerada de los mismos.**
5. *Porque para subir el reporte en la página de la secretaria de movilidad y en el SIMIT, se hace de manera prioritaria y diligente, pero para bajar dicho reporte por exoneración no se hace con la misma diligencia.*
6. **Cuando le reportaron al SIMIT que fui exonerada de los foto-comparendos 11001000000035326057 y 11001000000035328092.**
7. *Porque ha pasado casi dos meses desde que fui exonerada de los foto-comparendos 11001000000035326057 y 11001000000035328092 sin que se baje el reporte en la página del SIMIT.*

Mientras que, LA SECRETARIA DE MOVILIDAD emitió respuesta al accionante en el trámite de la acción constitucional (2 may.), la cual fue enviada de forma electrónica al buzón estefaniaquimbay@hotmail.com, conforme se corroboró con la constancia de envío, en los siguientes términos:



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
202342104254341

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., mayo 02 de 2023

Señor(a)

Wendy Estefhany Quimbay Otalvaro
Estefaniaquimbay@hotmail.com
Email: estefaniaquimbay@hotmail.com
Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA RADICADO 1409702023 BOGOTÁ TE ESCUCHA ACCIÓN DE TUTELA No. 2023- 00793

Cordial saludo,

Reciba un cordial saludo por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad. Estamos comprometidos con la Política Distrital de Servicio al Ciudadano y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas. Para nuestro equipo, son fundamentales la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

Con el fin de dar respuesta a la Acción de Tutela No. **2023-00793** interpuesta por la señora **WENDY ESTEFHANY QUIMBAY OTALVARO** de la cual conoce el **Juzgado 39 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Bogotá**, esta Secretaría procede a atender su requerimiento, no sin antes poner en conocimiento que:

En atención a lo solicitado por usted en su escrito de petición, esta Subdirección le informa que, consultados los sistemas de información de la Entidad se evidenció el comparendo No. **1100100000035328092 de 16 de octubre de 2022**, impuesto por la infracción **C.29.**, esto es: **"Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida"**, para lo cual se indica:

El primer paso dentro del procedimiento establecido en la ley es la validación de los comparendos. Respecto de lo que se entiende por validación y la forma de realizarlo, el artículo 18 de la Resolución No. 20203040011245 de 2020 del Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, determina que la misma, **"deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción"**.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24JU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

1

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
202342104254341

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Efectuada la validación, las ordenes de comparendos son remitidas al propietario del vehículo automotor vía correo certificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación de la infracción, a la dirección que el ciudadano registra ante el RUNT.

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	WENDY ESTEFHANY QUIMBAY OTALVARO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 1030586913
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CL 42 A SUR NO. 78 D - 33	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	ESTEFANIAQUIMBAY@HOTMAIL.COM
Teléfono:	0000000	Teléfono móvil:	3004227145
Fecha de actualización:	12/09/2022		

Es importante precisar que es responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT, conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes **términos**:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso."

Así las cosas, la empresa de correspondencia **4-72** mediante guía de entrega informó que el comparendo fue **ENTREGADO**, surtiéndose así la notificación personal, tal como se muestra a continuación:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24JU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

2

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Formulario de servicios postales nacionales con datos de remitente y destinatario, valores, y devoluciones.

En cuanto a la notificación por otros medios como el correo electrónico o vía celular, se aclara que, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002...

Así las cosas, una vez realizada la notificación de los comparendos en debida forma al ciudadano (ya sea de manera personal o por aviso), el ciudadano podía aceptar de manera libre, consciente y voluntaria la comisión de la infracción, acogiéndose a los beneficios del artículo 136 de la Ley 769 de 2002...

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24JU3JvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Para el caso en comento, se evidencia que las ordenes de los comparendos No. 1100100000035328092 de 16 de octubre de 2022, fue legalmente notificada el día 17 DE MARZO DE 2022...

Así las cosas, considerando que usted no compareció en términos procesales ante la Autoridad de Tránsito para impugnar los comparendos analizados, el ciudadano de conocimiento continuó con los respectivos procesos administrativos sancionatorios...

Cabe explicar que este acto administrativo fue notificado en estrados conforme al artículo 139 del C.N.T.: "la notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados" quedando en firme y ejecutoriados el mismo día que se profirieron.

De igual forma, debe tener presente que la notificación en estrados está determinada por el artículo 294 del C.G.P. como: "Las providencias que se dicten en el curso de las audiencias y diligencias quedan notificadas inmediatamente después de proferidas, aunque no hayan concurrido las partes".

Por ello, la radicación de un escrito realizando descargos u objeciones por la imposición de los comparendos, no suple la comparencia del presunto infractor ante la Autoridad de Tránsito, tal y como lo señala la Ley para ser escuchado en AUDIENCIA PÚBLICA...

Dicho lo anterior, debe tener en cuenta que el derecho de petición NO es uno de los canales dispuestos por este Organismo de Tránsito para el agendamiento de citas de impugnación, los cuales están publicados en la misma página de esta Entidad...

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24JU3JvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
202342104254341

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

de la Secretaría Distrital de Movilidad, de conformidad con el Sistema Integrado de Gestión Distrital bajo el estándar MIPG (procedimiento PM05-PR01 para impugnación de órdenes de comparendo, Versión 2.0).

En tal sentido, la Secretaría Distrital de Movilidad en aras de garantizar los derechos al debido proceso, derecho de defensa, acceso a la administración pública y la comparencia de ciudadanos en los procesos contravencionales y con el fin de prestar un buen servicio con una mejora continua para todos los ciudadanos, se encuentra para la comparencia de manera virtual y presencial a través los siguientes canales de atención dispuestos en el enlace que a continuación se relaciona:

https://www.movilidadbogota.gov.co/web/canales_de_atencion_al_ciudadano

- Agendamiento
- Virtual Atención
- Telefónica
- Atención
- Presencial
- Chatea con nuestro Asesor en
- Línea Te regresamos la
- Llamada
- Llámmanos
- Hagamos una video llamada, también disponible en lengua de señas

De igual forma, es pertinente indicar que el Derecho de Petición (**entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona**) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente para dicha diligencia.

Al respecto, la Corte Constitucional en la Sentencia T 467 de 1995 indicó:

“Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
 “Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24JU3JVF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

PA01-PR15-MD01 V3.0
 Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
202342104254341

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.”

Así las cosas, los términos para impugnar el comparendo ya están vencidos; a su vez, se informa que verificadas las bases de información de esta Secretaría no se encontró que hubiere presentado justa causa de su inasistencia.

Adicionalmente, se explica a la peticionaria que la investigación contravencional iniciada en su contra no se efectuó por la presunta transgresión de las normas de tránsito en calidad de conductora, sino como propietaria del vehículo involucrado en la comisión de la falta de tránsito, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2161 de 2021 y la sentencia C-321 de 2022 de la Corte Constitucional, es decir, por el debido cuidado y diligencia desplegados respecto del cumplimiento de sus obligaciones de resultado, propter rem o de medio que le son inherentes por su condición de titular del derecho de dominio sobre el vehículo.

Lo anterior, dado que el legislador expidió el artículo 10 de la Ley 2161 del 26 de noviembre de 2021¹, en el que impuso a los propietarios de vehículos automotores la obligación de “velar” porque sus rodantes circulen por el territorio nacional acatando y respetando las normas de tránsito vigentes, especialmente las relacionadas a transitar:

(i) por lugares y en horarios permitidos, (ii) sin exceder los límites de velocidad, (iii) respetando la luz roja del semáforo y, asimismo, a (iv) adquirir el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y (v) realizar la revisión técnica mecánica en los plazos previstos por la ley. Lo anterior, so pena de hacerse acreedores de las sanciones administrativas contempladas en el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito modificado por la Ley 1383 de 2010 para cada una de esas faltas, previo cumplimiento del procedimiento administrativo contravencional de tránsito.

Esta normativa fue analizada por la Corte Constitucional en la sentencia C 321

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
 “Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24JU3JVF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”

PA01-PR15-MD01 V3.0
 Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
202342104254341

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

del 14 de septiembre de 2022, en la cual, concluyó que la obligación de “velar” impuesta por el legislador a los propietarios de vehículos automotores en la Ley 2161 de 2021 es una obligación de hacer, en la medida que exige una conducta positiva por parte del propietario consistente en cuidar que el rodante de su propiedad transite por el territorio nacional acatando las cinco condiciones reseñadas en el artículo 10 de dicha ley. Deber legal que tiene su origen en las obligaciones *propter rem*², puesto que se producen por su calidad de propietario del automotor como un elemento accesorio al derecho de propiedad.

Por tanto, el incumplimiento, por acción u omisión, de las obligaciones de cuidado, vigilancia y observancia que tienen los propietarios sobre sus rodantes, en lo relativo a los comportamientos descritos en el artículo 10 de la Ley 2161 de 2021, puede generar el inicio del procedimiento contravencional respectivo e implicar la imposición de las sanciones contempladas en el artículo 131 del C.N.T.T., como acaeció en el asunto bajo estudio.

Dilucidado lo anterior, se procede a resolver las pretensiones contenidas en su escrito, de la siguiente forma:

Respuesta al primer y quinto punto:

Respecto de su solicitud de eliminar el comparendo de la base de datos y/o registros electrónicos, es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT, el SIMIT y el SIM no son alimentados, ni administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad, Entidad que se limita al reporte de la información interna como lo exige la Ley más no al cargue, descargue y actualización de aquella.

Respuesta al segundo y tercero punto:

Por lo anterior y ante la solicitud de **REVOCATORIA DIRECTA**, le informo que esta únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; por lo que se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro(s) **1100100000035328092 de 16 de**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JivF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
202342104254341

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

octubre de 2022, por lo que a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Respuesta al cuarto punto:

Para su conocimiento y fines pertinentes, se anexa a la presente, copia de la **Resolución No. 2369401 del 2 de diciembre de 2022**.

Finalmente, verificado nuestro sistema contravencional se logró identificar que a la orden de comparendo No. **1100100000035328092 de 16 de octubre de 2022**, se le asignó audiencia de impugnación el día 22 de noviembre del 2022 a las 8:00 am, pero no se encontró registro de apertura del proceso o acta de inasistencia del impugnante, por lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, de la ciudadana **WENDY ESTEFHANY QUIMBAY OTALVARO**, se le notificó al correo electrónico estefaniaquimbay@hotmail.com suministrado en su escrito de petición, le fue programada la Audiencia de Impugnación de manera virtual para el día 8 de mayo del 2023 a las 12:30 pm horas, a través del link: <https://meet.google.com/nyo-nsse-qjd>

En virtud de lo expuesto, damos por resuelta su solicitud de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1755 de 2015.

Recuerde que, ante la entidad para trámites o servicios, no es necesario acudir a tramitadores o intermediarios.

Cordialmente,

Jorge Hernan Gonzalez Portela
Subdirección de Contravenciones
Firma mecánica generada en 02-09-2023 12:44 PM

Anexos: 3 anexos
Elaboró: Maria Paola Cuevas Rodriguez-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JivF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

Así las cosas, se colige que la entidad convocada, solventó con suficiencia la súplica del accionante (10 de enero de 2023) con anterioridad a la data cuando se adoptó el fallo de primera instancia (02 may.), por tanto, cesó la posible amenaza o vulneración del derecho fundamental de petición impactados por el silencio de la SECRETARIA DE MOVILIDAD y se revocara parcialmente la decisión del *aquo*, por carencia de objeto por hecho superado.

Sobre el tópico, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha indicado que,

(...) ningún sentido tiene que el fallador imparta órdenes de inmediato cumplimiento en relación con unas circunstancias que pudieran configurarse en el pasado pero que, al momento de cumplirse la sentencia, no existe o, cuando menos, presentan características totalmente diferentes a las iniciales (...) El ‘hecho superado o la carencia de objeto’ (...), se presenta: ‘si la omisión por la cual la persona se queja no existe, o ya ha sido superada, en el sentido que la pretensión erigida en defensa del derecho conculcado está siendo satisfecha o lo ha sido totalmente, pues la tutela pierde su eficacia y razón de ser, por lo que la posible orden que llegase a impartir el juez del amparo carecería de sentido (CSJ STC de 13 mar. 2009, exp. T-00147-01, reiterada entre otras en STC9365 de 11 jul. 2016).

Ahora bien, que el libelista no comparta la respuesta emitida no constituye razón suficiente para que se configure el menoscabo a sus prerrogativas *ius fundamentales*, comoquiera que “*el contenido de la respuesta deberá ser adecuado, es decir, que ha de guardar correspondencia con lo solicitado, sin que el pronunciamiento conlleve, necesariamente, una respuesta favorable*” (STC3768-2019).

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre del pueblo de Colombia y por mandato de la Constitución,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR parcialmente la decisión de tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Treinta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de esta capital.

SEGUNDO: NEGAR la protección del derecho fundamental al de petición de WENDY ESTEFHANY QUIMBAY OTALVARO, por carencia de objeto por hecho superado.

TERCERO: DISPONER la comunicación de este proveído a las partes por el medio más expedito y la remisión del expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez

Asunto: RV: NOTIFICACIÓN TUTELA No. 2023-793-01
Fecha: jueves, 8 de junio de 2023, 4:20:21 p.m. hora estándar de Colombia
De: Juzgado 39 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
A: Juzgado 39 Promiscuo Pequeñas Causas - Bogotá - Bogotá D.C.
Categoría: CONTESTACIONES TUTELAS
Datos adjuntos: Fallo.pdf, Outlook-tvqjywnp.png, Outlook-3jngc3l2.jpg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 11 No. 9 A - 24 Edificio Kaysser piso 9 Teléfono: 322-7763506
Email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Unico canal de radicación
**HORARIO DE ATENCIÓN PRESENCIAL DE LUNES A VIERNES
DE 8:00 A.M. A 1:00 P.M. y DE 2:00 P.M. A 5:00 P.M.**

Buen día, Cordial saludo

Sea lo primero advertir que, ni el correo electrónico, ni el número telefónico de atención de baranda virtual, suplen la consulta del sistema del registro de actuaciones y gestión de siglo XXI, que usted debe agotar. En consecuencia, consulte SXXI y el expediente digital previamente remitido y del cual obra constancia en el plenario.

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>

Cordialmente,
Secretaria

Juzgado Treinta y Nueve (39) Pequeñas Causas de Bogotá D.C.

Recuerde consultar su expediente digital que le ha sido remitido desde la radicación y/o notificación a las partes y apoderados a los correos indicados previamente en la demanda o contestación. De no ser posible acceder al SharePoint, diríjase al Juzgado con USB a obtener copia del expediente digital

NOTA: SU CORREO SÓLO SE TRAMITARÁ ÚNICAMENTE EN DÍAS HÁBILES EN EL HORARIO DE 08:00 A.M. A 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 05:00 P.M.

Agradecemos no enviar físicamente ningún tipo de documentación, ya que la misma será devuelta, sin excepción alguna

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de

2011, artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

DESCANSO Y DESCONEXIÓN EN EL TRABAJO EN CASA

Trabajar desde casa es una de las medidas más eficientes para reducir el riesgo de contagio durante la pandemia por COVID-19.

RECUERDA:

Trabajar desde casa no significa estar disponible 24/7.

Respetar el tiempo designado al descanso y desconexión una vez terminada la jornada laboral establecida con el equipo de trabajo.

Artículo 25 del Acuerdo PCSJA 20-11632.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DEAJ
Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial

De: Juzgado 26 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 8 de junio de 2023 16:18

Para: estefaniaquimbay@hotmail.com <estefaniaquimbay@hotmail.com>; Judicial Movilidad <judicial@movilidadbogota.gov.co>; contacto@fcm.org.co <contacto@fcm.org.co>; correspondencia.judicial@runt.com.co <correspondencia.judicial@runt.com.co>; contactenos@simbogota.com.co <contactenos@simbogota.com.co>; Paola Gaitán

<tutelasdm@movilidadbogota.gov.co>; notifica juridica@supertransporte.gov.co
<notifica juridica@supertransporte.gov.co>; Juzgado 39 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá -
Bogotá D.C. <j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: NOTIFICACIÓN TUTELA No. 2023-793-01

Buen día, por medio del presente le notifico decisión tomada dentro de la acción de la referencia.

Atentamente,

David Enríquez
Asistente Judicial

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.